



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCII
TOMO CXLIII

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE DICIEMBRE DEL 2005

NUMERO 202

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------|
| DECRETO Número 254, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se emite la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. | 3 |
| DECRETO Número 255, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se emite la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2006. | 47 |
| DECRETO Número 256, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | 141 |
| DECRETO Número 257, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el artículo 92 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipio de Guanajuato. | 144 |
| DECRETO Número 258, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se emite la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2006. | 147 |

GOBIERNO DEL ESTADO PODER GUBERNATIVO

| | |
|---|-----|
| ACUERDO Gubernativo Número 137, mediante el cual, se informan las acciones a seguir para el Cierre de los Proyectos Estratégicos. | 188 |
|---|-----|

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

| | |
|--|-----|
| ACUERDO de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se designa a la ciudadana Licenciada Martha Susana Barragán Rangel, para ocupar el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, por el término de dos procesos electorales ordinarios sucesivos. | 191 |
|--|-----|

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 257

LA QUINCUGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo 92 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 92. Las remuneraciones por estímulos se otorgarán a los servidores públicos que acrediten su desempeño extraordinario, productividad y eficiencia.

Los estímulos se otorgarán una vez por año conforme al sistema de evaluación de desempeño institucional que aprueben los tres Poderes del Estado, tomando en consideración la propuesta del Comité Técnico de Estructuración Salarial. El sistema deberá ser elaborado de acuerdo a sólidas bases metodológicas, objetivamente medibles que privilegien el logro de la misión y propósitos esenciales de cada sujeto obligado. El monto a otorgarse por estímulo será de hasta quince días de remuneración integrada.

El Comité establecerá una calificación mínima para acceder al estímulo, por lo que sólo los servidores públicos que alcancen dicha calificación o superior, tendrán derecho a esta remuneración, la cual será proporcional al monto máximo establecido. El estímulo se otorgará en la última quincena de cada año, una vez practicadas las evaluaciones respectivas y constatado el cumplimiento cabal de los elementos del sistema por cada sujeto de la Ley.

Los lineamientos del sistema de evaluación serán aprobados por el Comité en el mes de enero de cada ejercicio fiscal y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los resultados globales de evaluación serán publicados por cada sujeto de la Ley en los medios de difusión a su alcance dentro de los treinta días siguientes a que se hayan entregado los estímulos.

Los ayuntamientos y los Organismos Autónomos establecerán sus sistemas de evaluación respectivos conforme a estas disposiciones.

Las contralorías de los sujetos de la Ley vigilarán el cumplimiento de lo señalado en este artículo. Cualquier infracción será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.”

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1º primero de enero del año 2006 dos mil seis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos emitirán en un término no mayor a tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos del sistema de evaluación para el ejercicio fiscal 2006, procediendo a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Cuarto. El monto ejercido por concepto de estímulos deberá ser informado por los sujetos de la Ley en la Cuenta Pública.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2005.- DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.- Diputado Presidente.- MARTÍN STEFANONNI MAZZOCCO.- Diputado Secretario.- FRANCISCO JOSÉ DURÁN VILLALPANDO.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2005 dos mil cinco.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



RICARDO TORRES ORIGEL